

INE/JGE177/2017

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS DE DISTRIBUCIÓN Y LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, ASÍ COMO DE OTRAS AUTORIDADES ELECTORALES, EN EL PERIODO DE PRECAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018, ASÍ COMO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CON JORNADA COMICIAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL EN 2018

A N T E C E D E N T E S

- I. **Inicio del Proceso Electoral Federal 2017-2018.** De acuerdo a lo señalado en el transitorio Noveno de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mediante sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el ocho de septiembre de dos mil diecisiete, dio inicio formalmente el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

- II. **Aprobación del inicio y conclusión de la precampaña federal.** En sesión extraordinaria, celebrada el ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el “Acuerdo [...] por el que se establece el periodo de precampañas para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas.”, identificado con la clave INE/CG427/2017, en cuyo Punto de Acuerdo SÉPTIMO, establece lo siguiente:

“(...)”

SÉPTIMO. *Las precampañas electorales darán inicio el día 14 de diciembre de 2017 y concluirán a más tardar el día 11 de febrero de 2018.*

(...)”

- III. Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión, 2018.** El doce de octubre de dos mil diecisiete en la Novena Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en el Proceso Electoral Federal, los Procesos Electorales Locales y el Periodo Ordinario que transcurrirán durante 2017-2018”*, identificado como INE/ACRT/22/2017.
- IV. Entidades con elecciones locales.** Las siguientes entidades tendrán Proceso Electoral local cuya jornada comicial será coincidente con la federal en el dos mil dieciocho: Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

CONSIDERANDO

Competencia en materia de administración de los tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con los artículos 41, Bases III, Apartado A y B, y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1, inciso h); 31, numeral 1; y 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 7, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Nacional Electoral es independiente en sus decisiones y funcionamiento; y es autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de los derechos y las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos independientes.

2. Como lo señala el artículo 1, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que la propia Ley otorgan a los partidos políticos y los/las candidatos/as independientes en materia de acceso a la radio y a la televisión, la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del Instituto Nacional Electoral y los de otras autoridades electorales; así como a las prohibiciones que en dichos ordenamientos se establecen en materia de radio y televisión.

Competencia específica de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral

3. Los artículos 162 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; la Junta General Ejecutiva; la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; el Comité de Radio y Televisión; la Comisión de Quejas y Denuncias; así como de los Vocales Ejecutivos y juntas ejecutivas de los órganos desconcentrados, locales y distritales.
4. El artículo 161 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Instituto y las autoridades electorales de las entidades federativas accederán a la radio y televisión a través del tiempo de que el primero dispone en medios de comunicación social.
5. De conformidad con los artículos 34, numeral 1, inciso c); 48, numeral 1, inciso o); y 162, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 3, incisos a) y b); y 34, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la Junta General Ejecutiva es la autoridad responsable de aprobar las pautas de transmisión de los mensajes de la campaña institucional del Instituto Nacional Electoral y de otras autoridades electorales locales y federales.

Tiempos a distribuir en radio y televisión de acuerdo a la normativa aplicable

6. Los artículos 41, Base III, apartado A, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 165, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 12, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, señalan que en los Procesos Electorales Federales, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la Jornada Electoral, el Instituto tendrá a su disposición cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de la entidad de que se trate.
- **Precampaña:** De conformidad con lo establecido en los artículos 168, numerales 1 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 21, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión, durante las precampañas federales las autoridades electorales dispondrán en conjunto de dieciocho minutos diarios para la difusión de sus fines en cada estación de radio y canal de televisión.

SUPUESTO	PARTIDOS POLÍTICOS	AUTORIDADES ELECTORALES	SPOTS
PRECAMPAÑA	30	18	36

Sujetos obligados

Como se desprende del artículo 41 Base III, Apartado A, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de transmisión de los tiempos de radio y televisión que administra este Instituto para el Proceso Electoral Federal, corresponde a cada una de las estaciones de radio y canales de televisión que, de conformidad con el catálogo que se apruebe, deban transmitir en cada entidad.

Al respecto, cabe hacer referencia a lo establecido por el Tribunal electoral del Poder judicial de la Federación en las sentencias recaídas a los recursos de apelación identificados con los expedientes SUP-RAP-204/2010 y SUP-RAP-205/2010 acumulados; y SUP-RAP-211/2010, SUP-RAP-212/2010, SUP-RAP-216/2010, SUP-RAP-218/2010, SUP-RAP-219/2010 y SUP-RAP-220/2010 acumulados.

De dichas resoluciones se desprende que la obligación de transmitir los promocionales de los partidos políticos y autoridades electorales es respecto de cada estación de radio y canal de televisión, sin exclusión, lo cual se ve enfatizado con lo prescrito en el artículo 41 Base III, Apartado A, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a que se establece categóricamente “las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión”, situación que no se puede interpretar en forma diversa a la totalidad de las estaciones de radio y canales de televisión.

Por lo anterior, las pautas que por este medio se aprueban son aplicables exclusivamente a las emisoras de radio y canales de televisión que tendrán cobertura en cada una de las entidades federativas durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Refuerza lo anterior la tesis de jurisprudencia 23/2015 aprobada en sesión pública celebrada el veintinueve de julio de dos mil quince, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra se transcribe y que aplica al Proceso Electoral Federal:

RADIO Y TELEVISIÓN. LAS PAUTAS OBEDECEN AL MODELO DE COBERTURA POR ENTIDAD Y NO POR ÁREA GEOGRÁFICA.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, Base III, primer párrafo, así como apartados A y B, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 62, párrafos 1 y 5, y 66, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que nuestro modelo de comunicación político-electoral prevé campañas distritales, municipales, estatales y federales; en consecuencia, esa pluralidad de opciones, la complejidad que representa la manipulación de las señales al viajar por el espacio aéreo de cada demarcación geográfica, aunado a que no pueden ser contenidas o direccionadas a un área delimitada, llevan a que generalmente se rebasen los límites distritales y municipales; por ello, el legislador dispuso un esquema de cobertura bipartito, de naturaleza estatal y federal. Por dicha razón son válidas las pautas elaboradas atendiendo al modelo de cobertura por entidad federativa y no por área geográfica distrital o municipal, lo cual no representa un obstáculo para transitar en nuevos modelos de comunicación que otorguen una mayor o mejor cobertura a los

mensajes de campaña de los partidos políticos y mensajes institucionales de las autoridades electorales.

7. Para la elaboración de las pautas se consideró la existencia de emisoras que operan como parte de un sistema de televisión o radio del gobierno estatal, o bien, operan como un conjunto de emisoras que retransmiten una misma señal al interior del estado.

Lo anterior es congruente con los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-64/2013, SUP-RAP-70/2014 así como el SUP-RAP-202/2014, según los cuales el modelo de comunicación política opera en atención a una lógica de pauta por entidad federativa.

En este sentido, la pauta que se notifique será la misma para todas las emisoras que integran los sistemas antes referidos y, en consecuencia, la orden de transmisión también será la misma para todas las emisoras con dicha modalidad de transmisión. Lo anterior guarda plena congruencia con lo establecido por el Consejo General en el Acuerdo CG156/2013 por el que el máximo órgano de dirección señaló las modalidades de transmisión adoptadas a través de los diversos criterios aprobados por el Consejo General, el Comité de Radio y Televisión y esta Junta General Ejecutiva.

Reglas aplicables para el diseño de los modelos de pauta.

8. De conformidad con los artículos 44, numeral 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 6, numeral 1, inciso e) del Reglamento de la materia, el Consejo General del Instituto, es el órgano facultado para aprobar la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponderá a las autoridades electorales, federales o locales, fuera y dentro de los Procesos Electorales Federales o locales.
9. Las autoridades electorales que requieran tiempo en radio y televisión para el cumplimiento de sus fines, deberán presentar la solicitud respectiva ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos con treinta días de anticipación al inicio de la etapa del Proceso Electoral de que se trate, en términos de lo establecido en el artículo 182, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 18, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, debiendo proponer las pautas que correspondan a los tiempos que les sea asignado.

10. Como se desprende del artículo 55, numeral 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 4, inciso b); y 34, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la elaboración de las pautas corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
11. Los modelos de pauta que se aprueban serán aplicables a:
 - a) Las entidades que participarán únicamente en el Proceso Electoral Federal 2017-2018;
 - b) Las entidades con Proceso Electoral Local con Jornada Electoral coincidente con la federal, respecto de los periodos en que no hayan dado inicio las etapas electorales locales; y,
 - c) Las entidades con Proceso Electoral Local con Jornada Electoral coincidentes con la federal en el supuesto de coincidencia de las etapas de precampaña.
12. En términos de los artículos 166, 182 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 3, incisos a) y b) y 35, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la Junta General Ejecutiva debe conocer, analizar y aprobar la procedencia de los modelos de pauta para la asignación del tiempo que le corresponde al Instituto Nacional Electoral y a otras autoridades electorales en radio y televisión, de conformidad con lo siguiente:
 - a) El horario de transmisión de los mensajes pautados será el comprendido entre las seis y las veinticuatro horas.
 - b) Los tiempos pautados serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión.
 - c) En los horarios comprendidos entre las 6:00 y las 12:00 horas, así como entre las 18:00 y las 24:00 horas, deberán prever la transmisión de 3 minutos de promocionales de partidos políticos, en su caso, coaliciones y candidatos/as independientes y autoridades electorales por cada hora; en los horarios comprendidos entre las 12:00 y las 18:00 horas, preverán

la transmisión de 2 minutos de promocionales de partidos políticos, en su caso, de coaliciones y/o de candidatos/as independientes y autoridades electorales por cada hora;

d) El Instituto Nacional Electoral y, por su conducto, las demás autoridades electorales, dispondrán de mensajes con duración de treinta segundos para utilizar el tiempo en radio y televisión que les corresponde del total.

13. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 18, numerales 1 y 2 del Reglamento de la materia, las autoridades electorales locales y federales deberán solicitar al Instituto el tiempo de radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines, y en caso de que la solicitud sea entregada con posterioridad al plazo límite serán consideradas extemporáneas, por lo que no serán atendidas, sino hasta la siguiente etapa del Proceso Electoral Federal o Local correspondiente.

14. En ese sentido, la Junta General Ejecutiva instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto para que, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 49 y 51, numeral 1, incisos f), n) y w) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, distribuya los tiempos de Estado convertidos a mensajes dentro de los espacios de las pautas respectivas, de conformidad con lo siguiente:

a) En las entidades en las que se lleve a cabo un Proceso Electoral Local con jornada comicial coincidente con la federal, se asignará:

- En la etapa de precampaña local cuando no concorra con la federal, cincuenta por ciento **(50%)** del tiempo disponible en radio y televisión al Instituto Nacional Electoral para sus fines, cuarenta por ciento **(40%)** al Organismo Público Local Electoral y el diez por ciento **(10%)** restante se dividirá, en partes iguales, entre el resto de las autoridades electorales federales y locales que envíen oportunamente su solicitud de tiempos.
- Cuando coincidan precampañas locales con la federal, setenta por ciento **(70%)** del tiempo disponible en radio y televisión al Instituto

Nacional Electoral para sus fines y el de otras autoridades electorales y el treinta por ciento **(30%)** restante se dividirá, en partes iguales, entre las autoridades electorales locales que envíen oportunamente su solicitud de tiempos.

b) En las entidades en las que únicamente se lleve a cabo el Proceso Electoral Federal 2017-2018, se asignará:

- Durante la etapa de precampaña, ochenta por ciento **(80%)** del tiempo disponible en radio y televisión al Instituto Nacional Electoral para sus fines y de otras autoridades electorales federales, y el veinte por ciento **(20%)** restante se dividirá, en partes iguales, entre las autoridades electorales locales que envíen oportunamente su solicitud de tiempos.

c) Tanto al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como a la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales, se les asignará de forma individual durante la etapa de precampaña el diez por ciento 10% del tiempo que le corresponde al Instituto Nacional Electoral.

15. Como consecuencia de lo señalado, la Junta General Ejecutiva debe aprobar los modelos de pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de este Instituto y de las autoridades electorales en la etapa de precampaña, tanto de emisoras que cubrirán únicamente el Proceso Electoral Federal 2017-2018, como de las que participarán en los Procesos Electorales Locales con jornada comicial con la federal.

Para tal efecto, las pautas se encuentran anexas al presente Acuerdo y forman parte integral del mismo.

Entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión

16. Los artículos 186, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 41, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, disponen que desde el inicio de la precampaña hasta el día de la Jornada Electoral, tomando en cuenta que todos los días y horas son hábiles, las órdenes de transmisión y los

materiales serán puestos a disposición, según sea el caso, a los concesionarios en un plazo que no podrá ser mayor a tres días previos al inicio de su transmisión.

17. De conformidad con el artículo 42, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, así como los términos y condiciones para la entrega de materiales descritos en los antecedentes de este Acuerdo, durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018, así como en los Procesos Electorales Locales con jornada comicial coincidente con la federal, se elaborarán dos órdenes de transmisión semanalmente, una los martes y la otra los sábados.
18. Atendiendo a lo señalado por el artículo 186, numeral 4 de la Ley de la materia; 43 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, y en los Lineamientos aplicables a la entrega electrónica de materiales, el Instituto dispondrá lo necesario a efecto de garantizar que los materiales de radio y televisión se reciban las veinticuatro horas del día; sin embargo, los dictámenes se elaborarán y notificarán en los plazos que establece la disposición citada.

En este sentido, la entrega y recepción electrónica de materiales se realizará mediante el Sistema para la Recepción de Materiales de Radio y Televisión.

Calendario de elaboración y entrega de órdenes de materiales

19. En atención a lo establecido en el artículo 42, numeral 4 del reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la elaboración y entrega de materiales, así como de órdenes de transmisión, se realizará de conformidad con los calendarios que al efecto apruebe esta Junta.

Por lo anterior, a continuación se presenta el calendario correspondiente a la etapa de precampaña del Proceso Electoral Federal 2017-2018, precisando que respecto de los Procesos Electorales Locales con jornada comicial coincidente con la federal, el Comité de Radio y Televisión aprobará los calendarios específicos.

PRECAMPAÑA

Fecha límite de la primera recepción electrónica de material para autoridades electorales para la etapa de precampaña federal.

8 de diciembre de 2017

No.	Límite entrega de materiales y estrategias	Elaboración de OT	Notificación	Vigencia de la OT
1	8 de diciembre	9 de diciembre	10 de diciembre	14 al 16 de diciembre
2	11 de diciembre	12 de diciembre	13 de diciembre	17 al 20 de diciembre
3	15 de diciembre	16 de diciembre	17 de diciembre	21 al 23 de diciembre
4	18 de diciembre	19 de diciembre	20 de diciembre	24 al 27 de diciembre
5	22 de diciembre	23 de diciembre	24 de diciembre	28 al 30 de diciembre
6	25 de diciembre	26 de diciembre	27 de diciembre	31 de diciembre al 3 de enero
7	29 de diciembre	30 de diciembre	31 de diciembre	4 al 6 de enero
8	1 de enero	2 de enero	3 de enero	7 al 10 de enero
9	5 de enero	6 de enero	7 de enero	11 al 13 de enero
10	8 de enero	9 de enero	10 de enero	14 al 17 de enero
11	12 de enero	13 de enero	14 de enero	18 al 20 de enero
12	15 de enero	16 de enero	17 de enero	21 al 24 de enero
13	19 de enero	20 de enero	21 de enero	25 al 27 de enero
14	22 de enero	23 de enero	24 de enero	28 al 31 de enero
15	26 de enero	27 de enero	28 de enero	1 al 3 de febrero
16	29 de enero	30 de enero	31 de enero	4 al 7 de febrero
17	2 de febrero	3 de febrero	4 de febrero	8 al 10 de febrero
18	5 de febrero	6 de febrero	7 de febrero	11 de febrero

Notificación de las pautas específicas

- 20.** De conformidad con el artículo 40, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, las notificaciones de las pautas se harán con al menos veinte días de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones y surtirán efectos el mismo día de su realización.

- 21.** Las Juntas Locales Ejecutivas son órganos permanentes, presididos por un Vocal Ejecutivo que será responsable de la coordinación con las autoridades electorales de la entidad federativa que corresponda para el acceso a la radio y a la televisión de los partidos políticos en las campañas locales, así como de los Organismos Públicos Locales y otras autoridades electorales, de acuerdo con el artículo 62, numeral 2 y 63, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 22.** Como lo señala el artículo 6, numeral 5, incisos c), d) e i) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral notificar las pautas y poner a disposición los materiales a los concesionarios cuyas estaciones de radio o canales de televisión tengan cobertura en la entidad federativa correspondiente, además de fungir como autoridades auxiliares de los órganos competentes del Instituto en materia de radio y televisión, para los actos y diligencias que les sean instruidos.
- 23.** Los modelos de pauta que se aprueban mediante el presente Acuerdo, quedarán integrados con las pautas que apruebe el Comité de Radio y Televisión y no podrán ser modificadas o alteradas por los concesionarios de radio y televisión, tampoco podrán exigir mayores requisitos técnicos a los aprobados por el Comité de Radio y Televisión, como lo señalan los artículos 183, numeral 4 de la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales; y 34, numeral 5 del reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
- 24.** Los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo que no sea asignado por el Instituto en virtud de lo dispuesto en los artículos 168, numeral 5; 177, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7, numeral 10 del Reglamento de la materia.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, bases III, apartados A y B, y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 1, inciso h); 31, numeral 1; 34, numeral 1, inciso c); 44, numeral 1, inciso k); 48, numeral 1 inciso o); 49; 51, numeral 1, incisos f), n) y u); 55, numeral 1, inciso h); 62, numeral 2; 63, numeral 1, inciso c); 160, numeral 1; 161; 162; 164; 165; 166; 168, numerales 1 y 5; 177, numeral 1; 182; 183, numeral 4; 186, numerales 2 y 4; de la Ley General de

Instituciones y Procedimientos Electorales;1, numeral 1; 4, numeral 2; 6, numerales 1, inciso e), 3, incisos a) y b), 4, inciso b) y 5, incisos c), d) e i); 7, numerales 3 y 10; 12 numeral 1; 18, numerales 1 y 2; 21, numeral 2; 34, numerales 1, incisos b) y c), 2 y 5; 35, numeral 2; 40, numeral 1, inciso a); 41, numeral 3; 42, numerales 2 y 4; y 43 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los modelos de distribución y las pautas de transmisión en radio y televisión de los mensajes institucionales de las autoridades electorales federales y locales que hayan solicitado tiempo en dichos medios, para la etapa de precampaña del Proceso Electoral Federal 2017-2018, así como de los Procesos Electorales Locales con jornada comicial coincidente con la federal, mismas que se anexan y forman parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, distribuirá los tiempos de Estado convertidos a mensajes dentro de los espacios de las pautas respectivas, de conformidad con las disposiciones legales atinentes.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que integre los modelos de distribución que en su momento apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, y los modelos de pauta aprobados mediante el presente Acuerdo, y remita las pautas a las emisoras precisadas en las pautas aprobadas.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique el presente Acuerdo a los Organismos Públicos Locales y las demás autoridades locales de las treinta y dos entidades federativas, a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, así como al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

QUINTO. Se aprueba el calendario para la entrega de materiales y órdenes de transmisión respecto de la etapa de precampaña del Proceso Electoral Federal 2017-2018.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 18 de octubre de 2017, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; y del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, no estando presente durante la votación el Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**